Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.04.2021 10:02:22 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 08 de Abril del 2021

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000098-2021-DGDP/MC

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC de fecha 18 de febrero de 2021; las Cartas N° 000114-2021-DGDP/MC, N° 000115-2021-DGDP/MC y N° 000116-2021-DGDP/MC, todas de fecha 21 de febrero de 2021 y sus respectivos cargos de notificación; el escrito del administrado Manuel Augusto Mejia Soler de fecha 24 de febrero de 2021 (Expediente N° 0015586-2021); la Carta N° 000129-2021-DGDP/MC de fecha 26 de febrero de 2021 y su respectivo cargo de notificación; la Resolución Directoral N° 000074-2021-DGDP/MC de fecha 10 de marzo de 2021; la Carta N° 000144-2021-DGDP/MC de fecha 11 de marzo de 2021 y su respectiva constancia de notificación; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC de fecha 18 de febrero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, impuso de forma solidaria, a los administrados Manuel Augusto Mejia Soler, identificado con DNI N° 21459344 y Jorge Roni Prada Tolmos, identificado con DNI N° 46869221, una sanción administrativa de multa ascendente a 13.125 UIT, así como la ejecución de medidas correctivas; por haberse acreditado la responsabilidad de ambos en la alteración del Ambiente Urbano Monumental la Laguna de Huacachina (ZT1), sin la autorización del Ministerio de Cultura, producto de la extracción de arena del bien cultural, con maquinaria pesada, y la ejecución de demolición y obra nueva ejecutadas en el inmueble ubicado en el Lote N° 01, esquina Av. Ángela Perotti con calle Dos s/n del Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, que se emplaza dentro del perímetro protegido del AUM de la Laguna de Huacachina; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Carta N° 000114-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021, se remitió al Sr. Jorge Roni Prada Tolmos, la Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; resolución que fue notificada el 24 de febrero de 2021, bajo puerta, en una segunda visita a su domicilio real (que consta en su DNI), luego de haberse dejado el día anterior el aviso de notificación respectivo;

Que, mediante Carta N° 000115-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021, se remitió al Sr. Jorge Roni Prada Tolmos, la Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; resolución que fue notificada el 24 de febrero de 2021, bajo puerta, en una segunda visita al inmueble de su propiedad, materia de infracción, luego de haberse dejado el día anterior el aviso de notificación respectivo;

Que, mediante Carta N° 000116-2021-DGDP/MC de fecha 21 de febrero de 2021, se remitió al Sr. Manuel Augusto Mejia Soler, la Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC y los documentos que la sustentan; resolución que fue notificada el 24 de febrero de 2021, bajo puerta, en una segunda visita al domicilio que consignó en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2019, luego de haberse dejado el día anterior el aviso de notificación respectivo;

Que, mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica" de fecha 24 de febrero de 2021, el Sr. Luis Alejandro Huamaní Valencia, en su calidad de Abogado del Sr. Manuel Augusto Mejia Soler, solicitó se declare la nulidad del procedimiento, alegando *"la caducidad de la Resolución Sub-Directoral N° D000033-2019-SDPCIC/MC de fecha 06-12-2019"*. Cabe indicar que el documento presentado con dicha solicitud, fue presentado a nombre del administrado, siendo suscrito tanto por el Sr. Manuel Augusto Mejía Soler como por su Abogado, documento al cual se adjuntó una carta poder otorgada por el administrado, a favor de su Abogado, en la cual se indica que *"los proveídos, resoluciones, documentos y notificaciones que se originen*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D3IGAKR**

*del escrito de nulidad antes mencionado sean remitidos a la casilla electrónica 21555278, la cual esta a nombre de mi abogado defensor LUIS ALEJANDO HUAMANI VALENCIA (…)";*

Que, mediante Carta N° 000129-2021-DGDP/MC de fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó al administrado, que en un plazo de dos días hábiles de notificado el documento, precise cuál es el recurso administrativo interpuesto con su escrito de fecha 24 de febrero de 2021, debido a que en el mismo no se menciona si se trata de un recurso de reconsideración o de apelación, ni tampoco se hace referencia a la Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC de fecha 18 de febrero de 2021, con la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que le fue instaurado. Cabe indicar que esta carta fue notificada el 01 de marzo de 2021, a la casilla electrónica del Abogado del administrado, quién a la fecha, no ha precisado la información solicitada;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000074-2021-DGDP/MC de fecha 10 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, declaró infundada la solicitud de caducidad presentada por el Sr. Manuel Augusto Mejia Soler, con su escrito de fecha 24 de febrero de 2021 (Expediente N° 0015586-2021);

Que, mediante Carta N° 000144-2021-DGDP/MC de fecha 11 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite al Sr. Manuel Augusto Mejia Soler, la Resolución Directoral N° 000074-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta. Cabe indicar que esta carta fue notificada el 11 de marzo de 2021 en la casilla electrónica del Abogado del administrado, según el cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, a la fecha, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recursos impugnatorios contra la Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC de fecha 18 de febrero de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000056-2021-DGDP/MC de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual se impuso, de forma solidaria, a los administrados Manuel Augusto Mejia Soler, identificado con DNI N° 21459344 y Jorge Roni Prada Tolmos, identificado con DNI N° 46869221, una sanción administrativa de multa ascendente a 13.125 UIT, así como la ejecución de medidas correctivas; por haberse acreditado la responsabilidad de ambos en la alteración del Ambiente Urbano Monumental la Laguna de Huacachina (ZT1), sin la autorización del Ministerio de Cultura, producto de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D3IGAKR**

extracción de arena del bien cultural, con maquinaria pesada, y la ejecución de demolición y obra nueva realizada en el inmueble ubicado en el Lote N° 01, esquina Av. Ángela Perotti con calle Dos s/n del Balneario de Huacachina, distrito, provincia y departamento de Ica, que se emplaza dentro del perímetro protegido del AUM de la Laguna de Huacachina; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° D000033-2019-SDPCIC/MC de fecha 06 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a los administrados, así como a la Oficina General de Administración.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente
**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **D3IGAKR**